

GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA DEL CARIBE



**Informe sobre el Programa de Cumplimiento
Tributario Voluntario de Trinidad y Tobago**

L Reunión Plenaria y de Grupos de Trabajo
24 – 29 noviembre 2019
St. John's, Antigua y Barbuda

© 2019 GAFIC. Todos los derechos reservados.

No se puede realizar ninguna reproducción ni traducción de esta publicación sin un permiso previo por escrito. Las solicitudes de permiso para difundir, reproducir o traducir la totalidad o parte de esta publicación deben obtenerse de la Secretaría del GAFIC en cfatf@cfatf.org

Tema de discusión:

Si el Programa de Cumplimiento Tributario Voluntario de Trinidad y Tobago (CTV) cumple los cuatro Principios de los Procedimientos CTV del GAFIC.

I. Introducción

1. En octubre de 2012, el GAFI publicó un documento de buenas prácticas titulado *Gestión de las implicaciones de las políticas del anti blanqueo de capitales y contra la financiación¹ del terrorismo sobre los Programas de Cumplimiento Tributario Voluntario*. El objetivo del documento es proporcionar cuatro principios básicos y las mejores prácticas internacionales que ayuden a los países en la aplicación de los programas CTV, bajo la idea general de que dichos programas no deban impedir la aplicación efectiva de las medidas ALA/CFT y que los países aborden y mitiguen los riesgos de LA/FT de los programas de CTV y sean capaces de investigar y enjuiciar sus abusos eficazmente.
2. En noviembre de 2014, el Pleno del GAFIC aprobó sus *Procedimientos de Cumplimiento Tributario Voluntario (CTV)* según lo requerido por el GAFI para los OREG. Los procedimientos establecen las medidas que deben seguirse para obtener información de los Países Miembros que tienen la intención de establecer o han establecido los Programas de CTV, y para analizar su contenido a fin de garantizar que los riesgos relacionados con el LA y FT se aborden y se mitiguen y que el Programa CTV no afecte de forma negativa a la eficacia del sistema ALA/CFT del país.
3. El 25 de junio de 2019, el Parlamento de la República de Trinidad y Tobago promulgó la Ley No 13 de 2019² sobre las Disposiciones Diversas (Amnistía Tributaria, Pensiones, Seguros Nacionales, Banco Central, Empresas y Organizaciones sin fines de lucro) en la que la Sección 2 se prevé una amnistía fiscal en relación con todo impuesto pagable en virtud de las determinadas leyes de ingresos en Trinidad y Tobago. La Amnistía Fiscal 2019 es una facilidad autorizada por la Ley No 13 de 2019, por la que se eximen las sanciones y los intereses de las obligaciones fiscales pendientes, siempre que los importes principales se paguen dentro del plazo especificado en la Ley, es decir, del 15 junio 2019 al 15 septiembre 2019. La Amnistía Fiscal se refiere a los pasivos establecidos en las cuentas de los contribuyentes. También incluye toda obligación fiscal que pueda ser aplicable a las declaraciones aún no presentadas para los años de ingresos 2013-2018.
4. Este informe presenta el análisis realizado por la Secretaría del GAFIC sobre el programa de amnistía fiscal de Trinidad y Tobago para determinar si cumple con los cuatro principios establecidos en los *Procedimientos del Cumplimiento Tributario Voluntario (CTV)* del GAFIC. A tal fin, la Secretaría examinó la información presentada por las autoridades de Trinidad y Tobago sobre el programa y las leyes vigentes en relación con este tema. En consecuencia, la sección II del presente informe describe el programa de amnistía fiscal, la sección III examina la adhesión del programa a los cuatro (4) principios básicos establecidos en el documento de mejores

¹ Véase el documento del GAFI en el que se establecen las mejores prácticas internacionales para ayudar a los países en la aplicación de los programas CTV: <http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/reports/BPP%20VTC.pdf>

² Una Ley para prever una amnistía fiscal en relación con ciertas leyes de ingresos y para modificar la Ley de Prestaciones de jubilación (Servicio Legislativo), Capítulo 2:03; ley de emolumentos del Presidente, capítulo 2:50; la Ley de Pensiones del Primer Ministro, Cap. 2:51; la Ley de Salarios y Pensiones de los Jueces, Capítulo 6:02; la Ley Nacional de Seguros, Capítulo 32:01; el Banco Central.

prácticas del GAFI y adoptados en los Procedimientos CTV del GAFIC, y la sección IV aporta recomendaciones al Pleno del GAFIC para su consideración.

II. Esquema del programa

Plazo establecido

5. El artículo 2(1) de la Ley de Disposiciones Diversas (Amnistía Tributaria, Pensiones, Seguros Nacionales, Banco Central, Empresas y Organizaciones Sin Fines de Lucro) No. 13 de 2019 establece una amnistía fiscal para el período establecido que comienza el **15 junio 2019** y termina el **15 septiembre 2019** o cualquier otra fecha que se fija por el Ministro encargado de las finanzas.

Exención

6. La sección 2(2) de la Ley se prevé una exención de ciertas obligaciones en relación con cualquier impuesto pagadero en virtud de una ley de ingresos de la siguiente manera:
 - 6.1. *Ley de Ingresos* significa una ley escrita tal como se especifica en el Anexo de la Ley y se refiere a lo siguiente:
 - Ley de Registro de Clubes, Cap. 21:01
 - Ley del Impuesto sobre la Renta, Cap. 21:01
 - Ley del Impuesto para Sociedades, Cap. 75:02
 - Ley de Impuestos por Desempleo, Cap. 75:03
 - Ley de Impuestos al Petróleo, Cap. 75:04
 - Ley de Recargos de Salud, Cap. 75:05
 - Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, Cap. 75:06
 - Ley de Impuestos de Timbre, Cap. 76:01
 - Artículo 54 de la Ley del Impuesto de la Propiedad, Cap. 76:04
 - Partes IX, XI, XIII, XIV y XV de la Ley de Impuestos Varios, Cap. 77:01
 - Ley de Desarrollo Turístico, Cap. 87:22
 - 6.2. *Exención de interés*: El artículo 2(2)(a) y (b) se prevén la exención de:
 - Intereses sobre todo impuesto pendiente, cuando sean debidos y pagables por los años hasta e incluso el año que termina el 31 diciembre 2018, cuando el impuesto se paga antes o durante el período establecido.
 - impuestos pendientes cobrados sobre cualquier impuesto pendiente adeudado y pagadero por los años hasta e incluso el año que termina el 31 diciembre 2018, donde el impuesto se paga antes o durante el período establecido.
 - 6.3. *Exención de sanciones*: La Sección 2(2)(c), (d) y (e) se prevén la exención de:
 - Las demás sanciones que sean debidas y pagaderas sobre o con respecto a cualquier impuesto o impuesto pendiente o intereses por los años hasta e incluso el año que termina el 31 diciembre 2018, cuando el impuesto se paga antes o durante el período establecido.

**Informe sobre el Programa de Cumplimiento Tributario Voluntario de
Trinidad y Tobago**

gafic-plen-l-wgfi-a-7

5 agosto 2019

- Todas las sanciones en cualquier declaración fiscal pendiente para los años hasta e incluso el año que termina el 31 diciembre 2018, donde la declaración se presenta antes o durante el período establecido.
- Todas las sanciones con respecto a cualquier declaración fiscal por los años hasta e incluso el año que termina el 31 diciembre 2018 y se presentó antes del 15 junio 2019, cuando no se hayan pagado dichas sanciones.

Aclaraciones

7. El artículo 2(3) de la Ley dispone que la exención no se aplicará de la siguiente manera:

- 7.1. Afectar una responsabilidad de impuestos adeudados y pagaderos por una persona bajo una ley de ingresos.
- 7.2. Aplicar a cualquier interés y sanción pagado antes del 15 junio 2019.

Reactivación de intereses y sanciones

8. El artículo 2(4) de la Ley dispone que cuando un impuesto o declaración fiscal en virtud de una ley de ingresos quede pendiente después de la expiración del plazo prescrito, los intereses y otras sanciones, que habrían sido pagaderos en relación con el impuesto o la declaración, según sea el caso, se reactivaran y se pagarán como si la exención en virtud de la Sección 2 no hubiera entrado en vigor.

III. Cumplimiento con los cuatro principios básicos de los Procedimientos CTV del GAFIC

Aplicación eficaz de las medidas preventivas del ALA/CFT

9. **El Principio 1** establece que *"la aplicación efectiva de las medidas preventivas ALA/CFT es un requisito para abordar y mitigar los riesgos del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo asociados con la aplicación de cualquier tipo de programa del cumplimiento tributario voluntario."* La revisión de la información sobre el programa de amnistía fiscal de Trinidad y Tobago generó los siguientes hallazgos en relación con este primer principio:

- 9.1. La Agencia Tributaria, Ministerio de Hacienda aplica el marco legislativo y reglamentario contenido en las siguientes leyes del ALA/CFT en Trinidad y Tobago. La Ley no se prevé ninguna modificación de estas leyes para la amnistía fiscal:
 - El Producto del Delito, Capítulo 11:27
 - Los Reglamentos sobre las Obligaciones Financieras
 - La ley antiterrorista, Capítulo 12:07
 - Los Reglamentos sobre las Obligaciones Financieras (Financiación del terrorismo)
 - La Ley sobre la Unidad de Inteligencia Financiera, Cap. 72:01
 - Los Reglamentos de la Unidad de Inteligencia Financiera
 - La Ley del Banco Central, Cap. 79:02
 - La Ley sobre las Instituciones Financieras, Cap. 79:09
 - La Ley de Seguros, Cap. 84:01
 - La Ley de Valores, Cap. 83:02



Informe sobre el Programa de Cumplimiento Tributario Voluntario de Trinidad y Tobago

gafic-plen-1-wgfi-a-7

5 agosto 2019

- La Ley sobre Asistencia Mutua en asuntos penales, Cap. 11:24
- La Ley de Extradición (Mancomunidad y territorios extranjeros), Cap. 12:04
- La Ley Aduanera, Cap. 78:01
- La Ley del control cambiario, Cap. 79:50
- La Ley de sociedades, Cap. 81:01
- La Ley de sanciones económicas, Cap. 81:05
- La Ley de Organismos sin fines de lucro, 2019
- La Ley de recuperación civil de activos y gestión del patrimonio inexplicado, 2019

Estas leyes se aplicaron antes de la amnistía fiscal y son pertinentes y aplicables durante el mismo.

- 9.2. Se intensifica la respuesta de la Agencia Tributaria al pago de impuestos en efectivo en cualquiera de las oficinas de la agencia. La atención se centra en los pagos en efectivo que superan el umbral estipulado de veinte mil dólares en la moneda de Trinidad y Tobago (TTD20.000). Cualquier cantidad en este umbral o por encima de ello sería marcada para una posible investigación a ser realizada por la Unidad de Investigaciones Tributarias Penales, Agencia Tributaria.
- 9.3. El proceso de seguimiento de Trinidad y Tobago demuestra que los supervisores regulatorios de ALA/CFT han tomado varias medidas para garantizar que los sujetos obligados cumplan efectivamente con sus obligaciones³, a saber:
- **Desarrollar actividades de divulgación, sensibilización y recursos⁴** para ayudar a los sujetos obligados en la evaluación de sus riesgos y el cumplimiento de las obligaciones de la DDC, el control de registros, los clientes de alto riesgo, los reportes de operaciones sospechosas, la revelación y los controles internos.
 - **Supervisar a los sujetos obligados** para verificar que comprendan sus riesgos de LA/FT; garantizar que las medidas preventivas sean acordes con las vulnerabilidades del sector; revisar el cumplimiento de las obligaciones de DDC, incluso las medidas intensificadas de DDC y obtener información adecuada sobre la propiedad final; y verificar la existencia de programas de cumplimiento, y que éstos reflejen los riesgos ALA/CFT de los sujetos obligados.

10. De conformidad con estas medidas, Trinidad y Tobago ha desarrollado una mayor efectividad en la aplicación de las medidas preventivas de ALA/CFT, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Principio 1.

Prohibición de exenciones de los requisitos ALA/CFT

11. **El Principio 2** afirma que *"las Recomendaciones del GAFI no permiten las exenciones totales ni parciales de los requisitos de ALA/CFT en el contexto de la aplicación de un programa de cumplimiento tributario voluntario. Por lo tanto, al aplicar un programa de cumplimiento tributario voluntario, las autoridades nacionales deben asegurarse de que sus términos no permitan, en la ley o en la práctica, exenciones totales ni parciales de los requisitos ALA/CFT establecidos en las Recomendaciones del GAFI. Los programas de cumplimiento tributario*

³ Páginas 38-46 del 2° IS.

⁴ Herramientas de evaluación de riesgos, suministro de tipologías y publicación nacional de listas de PEP.

Informe sobre el Programa de Cumplimiento Tributario Voluntario de Trinidad y Tobago

gafic-plen-l-wgfi-a-7

5 agosto 2019

voluntario que lo hacen no acatan las Recomendaciones del GAFI." De conformidad con este Principio, la Ley No 13 de 2019 no prescribe las exenciones totales ni parciales de los requisitos del ALA/CFT en el marco legislativo de Trinidad y Tobago. Además:

- 11.1. La **Agencia Tributaria continúa llevando a cabo la debida diligencia sobre los contribuyentes cuando son señalados** para su revisión y posible investigación por parte de la Unidad de Investigaciones Tributarias Penales, sobre la base de las sumas pagadas en efectivo y en la liquidación de su responsabilidad fiscal.
- 11.2. **Los sujetos obligados deben evaluar sus riesgos, aplicar la debida diligencia intensificada a los clientes de mayor riesgo, obtener información sobre la propiedad final y establecer el origen de activos como parte de la debida diligencia en curso**, de acuerdo con los Reglamentos 7(2)(a), 14(2), 12(1) y 11(1G), respectivamente, de los Reglamentos sobre las Obligaciones Financieras. Los sujetos obligados también deben aplicar estas medidas a los clientes y activos relacionados con el programa de amnistía fiscal.
- 11.3. El Reglamento 33(6)(b) de los Reglamentos sobre las Obligaciones Financieras exige que las instituciones financieras beneficiarias tengan **políticas y procedimientos basados en el riesgo para ejecutar, rechazar o suspender una transferencia bancaria que no tenga la información requerida del originador o beneficiario** y determinar la acción de seguimiento.⁵

12. Por ende, la Ley No. 13 de 2019 es acorde con el Principio 2.

Coordinación y cooperación nacionales

13. El texto del **Principio 3** establece que "*al aplicar un programa de cumplimiento tributario voluntario, debe garantizarse que todas las autoridades nacionales competentes pertinentes puedan coordinar y cooperar, e intercambiar información, según proceda, con miras a detectar, investigar y enjuiciar todo abuso del LA/FT del programa.*" Trinidad y Tobago han implementado varias medidas para permitir que las autoridades pertinentes coordinen, cooperen e intercambien información, que puede utilizarse para investigar los usos indebidos del programa de amnistía fiscal:

- 13.1. **La Unidad de Investigación Tributaria Criminal de la Agencia Tributaria** ha mantenido una relación laboral con varios otros organismos: Director del Ministerio Público, la Unidad de Inteligencia Financiera y varias secciones del Servicio de Policía de Trinidad y Tobago, tales como la Subdivisión de Investigaciones Financieras, la Unidad antifraude y la Oficina Anticorrupción, entre otros.⁶
- 13.2. **El Grupo de Trabajo de los LEA**, presidido por el Director Adjunto del Ministerio Público y que incluye a los representantes del Servicio de Policía, Aduanas, Inmigración, Agencia Tributaria y la UIF, ha priorizado varias investigaciones conjuntas para impulsar los cargos del LA.⁷

⁵ Párrafo 617 del IEM de Trinidad y Tobago.

⁶ El informe proporcionado por la jurisdicción a la Secretaría en relación con el programa de amnistía fiscal aporta esta información.

⁷ Página 57 del 2° IS de Trinidad y Tobago.



- 13.3. La Agencia Tributaria es un organismo del orden público en virtud de la Ley sobre el Producto del Delito.⁸ La Agencia tiene la autoridad, en virtud de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Capítulo 75:01, secciones 121(1) y (2), para autorizar a una persona a enjuiciar y llevar a cabo todo procedimiento conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta con respecto a cualquier delito o sanción. Por lo tanto, la Unidad de **Investigación Tributaria Criminal ha sido autorizada por la Agencia Tributaria para enjuiciar e investigar denuncias sobre los ingresos u origen de los activos o remitir dichas investigaciones a las autoridades autorizadas pertinentes.**
- 13.4. De acuerdo con el artículo 4 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (Enmienda), No 18 de 2018, **las autoridades competentes pueden solicitar y recibir información relevante del contribuyente de la Agencia Tributaria** para la inteligencia financiera, el análisis y las investigaciones penales.⁹
- 13.5. **La UIF, el Ministerio Público y otros LEA cuentan con los recursos adecuados** en términos de personal cualificado para llevar a cabo los análisis y las investigaciones relacionados con el LA/FT.¹⁰

14. Las medidas arriba mencionadas demuestran que Trinidad y Tobago acatan el Principio 3.

Cooperación internacional

15. **El Principio 4** establece que "*debe proporcionarse la más amplia gama posible de asistencia judicial mutua e intercambio de información en las investigaciones, enjuiciamientos y procedimientos del LA/FT relacionados con el abuso de los programas de cumplimiento tributario voluntario, incluso las investigaciones y los procedimientos de recuperación de activos.*" Trinidad y Tobago cuentan con diversos instrumentos y mecanismos que pueden ser aplicables en el contexto del programa de amnistía fiscal:

- 15.1. **La Ley de Asistencia Mutua en Materia Penal, la Ley Antiterrorista y los Acuerdos de Asistencia Jurídica Mutua** a los que Trinidad y Tobago es signatario, garantizan que las autoridades extranjeras puedan proporcionar cooperación a las autoridades competentes que apliquen el programa de amnistía fiscal.^{11 12}
- 15.2. **La FIUTT** ha establecido mecanismos de colaboración con las partes interesadas extranjeras mediante la **ejecución de trece (13) MOU** desde enero de 2015.¹³
- 15.3. **La difusión espontánea de información** a las autoridades extranjeras por la UIF se aborda en la sección 4(1)(b)(ii) de la Ley sobre las Disposiciones Diversas (Asistencia Mutua en

⁸ Párrafo 25 del IEM de Trinidad y Tobago.

⁹ <http://www.ttparliament.org/legislations/a2018-18.pdf>

¹⁰ Página 9 del 1° IS.

¹¹ Párrafo 739 del IEM de Trinidad y Tobago, y página 21 del 2° IS. El informe proporcionado por la jurisdicción a la Secretaría en relación con el programa de amnistía fiscal refleja la información reflejada en el IEM y el 2° IS.

¹² Es importante señalar que, desde la aprobación de la Ley de Disposiciones Diversas, No 2 de 2018, no hay prohibición ni condiciones excesivamente restrictivas en el marco jurídico de Trinidad y Tobago para proporcionar la MLA. Véase la página 21 del 2° IS y el párrafo 114 del 3° IS.

¹³ Página 16 del 1° IS.

**Informe sobre el Programa de Cumplimiento Tributario Voluntario de
Trinidad y Tobago**

gafic-plen-1-wgfi-a-7

5 agosto 2019

Materia Penal, Producto del Delito, Unidad de Inteligencia Financiera de Trinidad y Tobago, Ley de Aduanas y Control cambiario), No 2 de 2018 que modificó la sección 8(3)(f) de la Ley FIUTT (funciones de la FIUTT). La Política de Intercambio de Información revisada de 2018 del FIB se prevé específicamente el intercambio espontáneo de información y articula los procesos claros para facilitar dichos intercambios¹⁴.

- 15.4. **Las autoridades competentes, tales como la UIF, los LEA y otras personas, pueden acceder a información básica e información sobre la propiedad final**, y las contrapartes extranjeras pueden acceder a la información en línea, lo que da una buena base para proporcionar la cooperación internacional a través de los tratados del MLA y otros medios de cooperación internacional.¹⁵
- 15.5. La sección 5 de la **Ley de Asistencia Mutua en Materia Penal, capítulo 11:24, dispone que nada en la Ley impedirá las otras formas de cooperación internacional**, por lo tanto, no prohibir las investigaciones conjuntas al prever específicamente que la Ley no deroga esas formas existentes de cooperación internacional. Trinidad y Tobago han proporcionado información sobre las investigaciones conjuntas con las contrapartes extranjeras.¹⁶
- 15.6. **No existen impedimentos legales para intercambiar información indirectamente con las no contrapartes** a través de una o más contrapartes nacionales o extranjeras.¹⁷
- 15.7. **La UIF de Trinidad y Tobago puede solicitar de los sujetos obligados la aplicación de contramedidas** contra aquellos países identificados por el GAFI como no cumplidos o insuficientemente cumplidos con las Recomendaciones, bajo la sección 17(2) de la Ley de FIUTT¹⁸. Por lo tanto, la repatriación de fondos u otros activos de países que no aplican adecuadamente las Recomendaciones del GAFI puede estar sujeta a las medidas de debida diligencia intensificada y el escrutinio adicional.

16. El marco de cooperación internacional de Trinidad y Tobago acata el Principio 4.

IV. Recomendación

17. A raíz de los Procedimientos del CTV, la Secretaría del GAFIC notificó a la Red Mundial sobre el programa de Trinidad y Tobago y pidió a las delegaciones que presentaran toda la información que pudieran tener sobre su experiencia con el programa. La Secretaría sólo recibió una comunicación de Ucrania (MONEYVAL), indicando que no dispone de información al respecto. Teniendo en cuenta esta información y que Trinidad y Tobago cumple con los cuatro Principios, **se recomienda que este informe se presente al Pleno para su aprobación en su próxima Sesión Plenaria, que tendrá lugar entre el 24 y el 29 de noviembre de 2019.**

Secretaría del GAFIC

5 agosto 2019

¹⁴ Párrafos 123 y 134 del 3° IS.

¹⁵ Párrafo 68 del 3° IS.

¹⁶ Párrafo 144 del 3° IS.

¹⁷ Párrafo 145 del 3° IS.

¹⁸ Párrafo 635 del IEM de Trinidad y Tobago.

